



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00485715-NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACIÓN ESTATAL ASOC. CIVIL EQUINOTERAPIA HORMIGUITA

VISTO:

El EX-2020-00485715-NEU-PERJUR#SGOB del registro de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno y Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Asociación Civil de Equinoterapia Hormiguita, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, por Escritura Pública número sesenta y uno (61), el día 13 de julio del año 2020, y por Escritura Pública Complementaria número diecinueve (19) del día 02 de marzo del año 2021, constituyéndose como su objeto principal el de “a)... Fomentar, promover y desarrollar la práctica de la equinoterapia y de las actividades ecuestres. b) Mejorar la calidad de vida a través de la equinoterapia, contribuyendo en el desarrollo Bio-Psico-Físico Emocional y social de personas con y sin discapacidad de todas las edades; c) Promover la creación de un espacio interdisciplinario, con el objeto de brindar un servicio terapéutico; d) Acompañar la rehabilitación, educación y reducción de las personas con discapacidad, por medio del trabajo con el caballo; e) Integrar al niño, adolescente y adulto a la sociedad, desde un enfoque cultural; f) Difundir, auspiciar, y fomentar las actividades ecuestres a través de charlas, conferencias y capacitaciones; g) Realizar eventos culturales, desfiles, cabalgatas, exhibiciones y competencias; h) Promover el cuidado y el respeto de los Animales y Medio Ambiente.- Todo sin perseguir fines de lucro. Asimismo actuará en armonía con otras instituciones establecidas en el país con similares objetos e incluso con las del extranjero y desarrollará un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propenderá al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.” ;

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública número sesenta y uno (61) y Escritura Pública Complementaria número diecinueve (19), no merece objeción alguna y se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que ha tomado la debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19, aconsejando hacer lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a todos los extremos legales establecidos;

Que se cuenta con la conformidad del señor Subsecretario de Gobierno;

Que ha tomado debida intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, en consecuencia, deviene en necesario dictar el pertinente acto administrativo, a fin de lograr el normal funcionamiento de la Institución;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **OTÓRGASE** autorización estatal para funcionar a la Asociación Civil de Equinoterapia Hormiguita, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número sesenta y uno (61), y Escritura Pública complementaria número diecinueve (19), que lucen incorporadas a la presente norma como documento **IF-2021-00584300-NEU-LEGAL#MG** e **IF-2021-00584307-NEU-LEGAL#MG**, respectivamente.

Artículo 3°: **INSCRÍBASE** a la Asociación Civil de Equinoterapia Hormiguita en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del artículo 169 del Código Civil y Comercial de la Nación, del artículo 4° de la Ley provincial 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: **NOTIFÍCASE** a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.